



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 270-2019-GA/GM/MPMN

Moquegua, 26 de diciembre de 2019

VISTOS:

El Informe Legal N° 955-2019-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 4401-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 956-2019-SPH/GPP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, el Informe N° 4230-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 4708-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Informe N° 514-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN del Coordinador de Obra por Contrata, la Carta N° 0122-2019/FISG/S.L.A/RL del Supervisor de la Obra, la Carta N° 0252-2019-V&V-CPLA de la Empresa V&V Contratistas Generales SRL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/M/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado", por otro lado el numeral 18 establece también: "Autorizar el pago de mayores metrados en los contratos de obra a precios unitarios, dentro de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN de fecha 05 de mayo del 2017, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 51753, con un presupuesto ascendente a S/. 34'647,008.66 (Treinta y Cuatro millones Seiscientos Cuarenta y Siete mil Ocho con 66/100 Soles), bajo la modalidad por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, a través de Contrato N° 021-2017-GA/GM/A/MPMN, suscrito con fecha 20 de octubre de 2017, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa V&V CONTRATISTAS GENERALES SRL., se contrató la ejecución de la obra





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

"Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", por un monto de S/. 31'379,845.81 Soles. Asimismo mediante Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN suscrito con fecha 06 de octubre de 2017, se contrató el servicio de consultoría para la supervisión de la obra en mención, con el Supervisor Externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 279-2018-GA/GM/MPMN de fecha 05 de octubre de 2018, se resolvió **aprobar** el Expediente Técnico de Modificación por Prestación Adicional de Obra N° 13, denominado "Construcción de Gaviones, Modificación de Tramos de Redes de Colectores Principales 1 y 2, Acueducto la Villa y Descarga a Emisor Principal en Carretera PE-364-A (Binacional)", con un presupuesto adicional ascendente a S/. 2'732,944.53 Soles, que representa un porcentaje de incidencia de 8.71% del monto del contrato original, y un plazo de ciento sesenta (160) días calendario para su ejecución, el cual afecta la ruta crítica de ejecución del presente Proyecto; y el Deductivo Vinculante N° 06, por un monto ascendente a S/. 3'593,286.74 Soles, que representa un porcentaje de incidencia de -11.45% del monto del contrato original, del proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", lo cual genera un porcentaje de incidencia acumulado de 0.84% al monto del contrato original, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, con Carta N° 0252-2019-V&V-CPLA de fecha 20 de mayo de 2019, la empresa V&V Contratistas Generales, remite a la supervisión externa el Levantamiento de Observaciones a la valorización N° 01 de Mayor Metrado de la prestación Adicional de obra N° 13, denominado "CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES, MODIFICACIÓN DE TRAMOS DE REDES DE COLECTORES PRINCIPALES 1 Y 2, ACUEDUCTO LA VILLA Y DESCARGA A EMISOR PRINCIPAL EN CARRETERA PE-364-A (BINACIONAL)", de la obra "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", de los meses Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, por el monto de S/. 70,041.66 Soles; siendo evaluada la subsanación de las observaciones por el Supervisor Externo Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, por lo que mediante Carta N° 0122-2019/FISG/S.L.A/RL, remite a la Municipalidad, adjunto en original y dos copias el Expediente de la Valorización de obra N° 01 Mayores Metrados de la Prestación Adicional de Obra N° 13, denominada "CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES, MODIFICACIÓN DE TRAMOS DE REDES DE COLECTORES PRINCIPALES 1 Y 2, ACUEDUCTO LA VILLA Y DESCARGA A EMISOR PRINCIPAL EN CARRETERA PE-364-A (BINACIONAL)", ejecutados durante el periodo de OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018, por la empresa V&V CONTRATISTAS GENERALES SRL, en el marco de ejecución del Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, por lo que concluye otorgando su APROBACION a la Valorización de Obra N° 01 de Mayores Metrados de la prestación Adicional de obra N° 13, elaborada con metrados conciliados y realmente ejecutados en el periodo en mención y cuyo monto queda desgregado como sigue:

| DETALLE | MONTO (S/.) |
|--|----------------------|
| SUB TOTAL | 59,357.34 |
| IGV (18%) | 10,684.32 |
| MONTO NETO A PAGAR AL CONTRATISTA | S/. 70,041.66 |

Asimismo, recomienda complementariamente que la entidad al momento de otorgar la conformidad verifique que el contratista cumpla con acreditar: i) Vigencia de Pólizas de Seguro CAR (Pago de prima adeudada correspondiente al periodo). ii) Vigencia de la garantía de Fiel Cumplimiento del contrato la cual debe mantenerse vigente hasta la aprobación de la liquidación final del contrato. iii) Incremento de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de la prestación adicional de obra N° 13 denominada "Construcción de Gaviones, modificación de Tramos de Redes de Colectores Principales 1y 2, Acueducto la Villa y Descarga a Emisor Principal en Carretera Pe-364-A (Binacional)" siguiente según lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado 30225 y su reglamento vigente artículo 175 literal 175.14 indica que cuando se apruebe la prestación adicional de obra el contratista está obligado ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. iv) Certificado de Habilidad del Residente de obra. v) Digital en CD de la valorización de obra presentada y vi) Fotos de ejecución de obra según contrato;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, mediante Informe N° 514-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 11 de diciembre de 2019, la Coordinadora de Obra por Contrata – Arq. Gladys Ramírez Charres, solicita la aprobación mediante Acto resolutivo para la autorización de pago de valorización de obra N° 01 de Mayores Metrados de la Prestación Adicional de Obra N° 13 correspondiente a los meses Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, manifestando que de la revisión y evaluación técnica se tiene que la valorización cuenta con la documentación sustentatoria para poder realizar el pago de S/. 70,041.66 soles, y que asimismo tiene la aprobación de la Supervisión de obra, el mismo que tiene una incidencia de 0.22%, respecto al monto del contrato original, no excediendo el límite de 15% establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley N° 30225; asimismo respecto al análisis presupuestal efectuado por dicha coordinación, señala que se tiene en trámite Expedientes Técnicos de Reducción de Obra N° 03, 04 y 05; de los cuales se tendrá un total de reducción de S/. 1'890,942.13 soles, presupuesto que será destinado para poder ejecutar prestaciones adicionales y pago de mayores metrados; asimismo de lo informado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, del monto de la reducción se contrarrestará el pago de la ejecución de obra (valorización de Mayores Metrados y Gastos Generales), de la Supervisión de obra (Valorizaciones Mensuales desde Agosto – Diciembre), teniendo un equilibrio económico del gasto para la Entidad; motivo por el cual solicita que mediante Acto Resolutivo se realice la Autorización de Pago de Valorización de Obra N° 01 de Mayores Metrados de la Prestación Adicional de Obra N° 13, correspondiente a los meses Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018 del Proyecto “Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua”, cuyo monto asciende a S/. 70,041.66 soles incluido reajustes e IGV, en merito a que cuenta con disponibilidad presupuestal, es un pago a cuenta y tiene la aprobación de la Supervisión de la Obra, el mismo que tiene una incidencia de 0.22% respecto al monto del contrato original, no excediendo el límite del 15% establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley N° 30225; adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 572), para la meta 097;

Que, la Sub Gerencia de Obras Publicas a través de Informe N° 4708-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 11 de diciembre de 2019, remite el Informe N° 514-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN de la Coordinadora de Obra por Contrata – Arq. Gladys Ramírez Charres, a la Gerencia de Infraestructura Pública, para que sea derivado a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales a fin de continuar con el trámite respectivo, por lo que mediante proveído N° 4846 de fecha 11 de diciembre de 2019, la Gerencia de Infraestructura Publica deriva los actuados a dicha Sub Gerencia, para su conocimiento, atención y acciones necesarias;

Que, con Informe N° 4230-2019-SGLSG/GA/GM/MPM:1 de fecha 13 de diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opinión presupuestal sobre la autorización de pago de valorización de Obra N° 01 Mayores Metrados de la Prestación Adicional de Obra N° 13 correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018; por lo que mediante Informe N° 956-2019-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 16 de diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, realiza la verificación en sus registros, y opina que en merito a los actuados, considerandos y opiniones favorables, otorga opinión favorable de PREVISION PRESUPUESTAL, por lo cual considera se continúe con la aprobación mediante acto resolutivo la Autorización de pago de la valorización de obra N° 01 de Mayores Metrados de la prestación adicional de obra N° 13 del proyecto “Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua”, según el siguiente detalle:

| | |
|--------------------------|-----------------------------|
| Fuente de Financiamiento | : 1- 00 Recursos Ordinarios |
| Meta Presupuestal | : 0097 |
| Importe | : S/. 70,041.66 Soles |

Que, mediante Informe N° 4401-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 26 de diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa la valorización de Obra N° 01 de mayores metrados de la prestación Adicional de Obra N° 13, e indica que el numeral 2 del artículo 14 del reglamento señala que en el sistema de precios unitarios resulta aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas, asimismo indica que el tercer párrafo del mismo numeral establece que: en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

los casos de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución; por lo que conforme se expone de la información contenida en el Expediente Técnico se tiene un carácter referencial, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que determinen ser realizados por el contratista, en consecuencia, los metrados necesarios para una obra, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, solo puede conocerse cuando el contratista ejecute la obra; que asimismo indica que conforme al numeral 175.10 del artículo 175 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no se requiere autorización previa para su ejecución, pero si para su pago, siendo el Titular de la Entidad o a quien le haya delegado tal función autorizar el pago de mayores metrados, por lo que contando con el Informe del Supervisor de obras, así como el informe de procedencia de la Coordinación, se debe continuar con el trámite de reconocimiento de mayores metrados y pago correspondiente mediante acto resolutivo, siendo el monto del mismo el de S/. 70,041.66 soles;

Que, la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad (...);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, en su artículo 159, indica 159.1, Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado para esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. (...);

Que, del mismo cuerpo legal se tiene, el artículo 166, el que indica: "166.1. Las valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. 166.2. En caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...). 166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra. (...)". Por otro lado, en su Artículo 175 establece: "(...) 175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el impuesto general a las ventas correspondiente. 175.10 Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obra, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley"; siendo en este caso el 0.22%, respecto al monto del contrato original;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe al Mayor Metrado, como el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación al expediente técnico.

Que, consecuentemente, se debe precisar que la norma de contrataciones del Estado, distingue autorización, de ejecución y pago, así como, en los casos de contratos a precios unitarios y mayores metrados, no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago, el encargado de autorizar el pago es el titular de la entidad o a quien se le haya delegado dicha función. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, asimismo el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, mediante Opinión N° 125-2017/DTN, en su numeral 2.3 señala: (...) como se aprecia, en las obras contratadas bajo el sistema "a precios unitarios", el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico. De otro lado, la "prestación adicional de obra" es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. En tal sentido, en el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida si está contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere, a diferencia de la prestación adicional de obra que no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último;

Que, por otro lado, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, su artículo 8, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos N° 01 o 02 de la Directiva, según corresponda";

Que, con Informe Legal N° 955-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 26 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa la evaluación al expediente y concluye que se debe declarar procedente mediante Acto Resolutivo la Autorización de Pago de "Valorización de Obra N° 01 de Mayores Metrados de la Prestación Adicional de Obra N° 13, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018", por el monto de S/. 70,041.66 soles, para la ejecución de la obra Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua";

Que, bajo las consideraciones precedentes, así como la normatividad vigente para el presente caso y en merito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la autorización de pago de valorización de Obra N° 01 de Mayores Metrados de la Prestación Adicional de Obra N° 13, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018", por el monto de S/. 70,041.66 soles (incluido reajustes, e IGV), del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua";

De conformidad con la Constitución Política del Perú Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el pago de valorización de obra N° 01 de **MAYORES METRADOS** de la Prestación Adicional de Obra N° 13 "CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES, MODIFICACIÓN DE TRAMOS DE REDES DE COLECTORES PRINCIPALES 1 Y 2, ACUEDUCTO LA VILLA Y DESCARGA A EMISOR PRINCIPAL EN CARRETERA PE-364-A (BINACIONAL)", correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", por un monto ascendente a **S/. 70,041.66 (Setenta Mil Cuarenta y Uno con 66/100 soles)** (incluido reajustes e IGV), **equivalente al 0.22%**, respecto al monto del contrato original; a favor de la Empresa V&V Contratistas Generales SRL, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar el registro en el Banco de Inversiones correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., Consultor de Supervisión de la obra, Sub Gerencia de Obras Públicas, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
CPC EDGAR M. HERRERA COAYLA
GERENTE DE ADMINISTRACION

